

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0494

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda ejecutiva, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta de desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*. (Énfasis del Despacho).

Así, estudiada la demanda, se extrae que la relación de las partes surgió con ocasión a un pagaré donde los involucrados GUSTAVO ADOLFO CASTILLO GIRON y JOSÉ RUBIEL PIEDRAHITA GALVIS fungieron como deudores, y comoquiera que se desconoce el lugar de domicilio y residencia del aquí demandado, es claro que el presente trámite debe adelantarse en el municipio de Cartago- Valle, pues es allí donde tiene su domicilio el demandante, de acuerdo con lo señalado en el libelo demandatorio y lo prescrito por las normas arriba citadas.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Civil Municipal de Cartago-Valle y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa misma ciudad, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM